



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 de 10 de Enero del 2003, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Ganaderos y Productores Agrícolas LA FORTALEZA, domiciliada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 5 y 28 de Noviembre del 2006, se conoció, discutió y aprobó cambiar la Razón Social y el Nuevo Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con Dupli-memo No. 007 SFA/DOA/MAG, de 4 de Enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 0015 SFA/DIPA de 5 de Enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar el Nuevo Estatuto y cambio de Razón Social de la Asociación de Ganaderos y Productores Agrícolas LA FORTALEZA, "a Asociación Regional, Agrícola y Ganadera LA FORTALEZA", domiciliada en la parroquia Sixto Duran Ballén, cantón 24 de mayo, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA "LA FORTALEZA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN



- Art. 1. CONSTITUCIÓN.- En el recinto Las Mercedes, parroquia Sixto Duran Vallen, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, se constituye la ASOCIACIÓN REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA "LA FORTALEZA" como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agrícola y ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las Disposiciones del libro I, título XXX, del Código Civil, del Estatuto, Los Reglamentos y las Normas Legales Vigentes.
- Art. 2. DOMICILIO.- La ASOCIACIÓN REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA "LA FORTALEZA"; tiene su domicilio en Las Mercedes, en la Parroquia Sixto Duran Vallen del Cantón 24 de Mayo, de la Provincia de Manabí.
- Art. 3. La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

- Art. 4. Los fines de la Asociación son:
- a) Promover en forma integral el desarrollo humano y comunitario de todas sus asociados.
 - b) Fortalecer la estructura organizativa de los Cantones donde pertenecen los asociados.
 - c) Impulsar el modelo de trabajo comunitario y solidario entre los agricultores y ganaderos del sector.
 - d) Estimular y promover la participación preactiva de los socios en todas las actividades, eventos de capacitación técnica y elaboración de planes y programas de trabajo.
 - e) Celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que coadyuven con los objetivos de la Asociación.
 - f) Organizar técnicamente centros de acopios, para la distribución y comercialización directa, productor – consumidor de los productos agrícolas del sector, así como, también de los productos derivados de la agricultura y la ganadería.
 - g) Gestionar créditos no reembolsables y/o reembolsables ante las entidades crediticias públicas o privadas, mediante la presentación de Proyectos innovadores de producción o comercialización agropecuaria.
 - h) Coordinar y promover actividades de integración y colaboración recíprocas con análogas instituciones nacionales e internacionales.



- i) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, y de insumos para la adecuada explotación agrícola y ganadera.
- j) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción agrícola y ganadera, sustentado en un equilibrio ecológico.
- k) Apoyar, organizar y realizar ferias y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas.
- l) Defender la integridad física de sus asociados y sus bienes raíces.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS:

Art. 5. Son socios fundadores de la ASOCIACIÓN REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA “**LA FORTALEZA**”, los agricultores y ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva; y, aquellos que posteriormente solicitaren por escrito sus ingresos y sean aceptados por el Directorio, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, serán calificados como socios.

Art. 6. Para ser socio se requiere:

- a) Ser dueño de una propiedad dedicada a la producción ganadera, tener el certificado del INDA, en el sentido de que el predio está en trámite de adjudicación o contrato de arrendamiento celebrado legalmente.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza.
- e) Pagar la cuota de ingreso señalada por el directorio.
- f) Suscribir y pagar el número y valor de los Certificados de Aportación.
- g) Presentar una solicitud por escrito manifestando la voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la Organización; y,
- h) Ser calificado por la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 7. Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo;
- b) Participar de todos los beneficios sociales, culturales, materiales, económicos de la Asociación;
- c) Recibir la ayuda solidaria de la Asociación como tal y de sus miembros, en caso de necesidad;



- d) Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los directivos, a través de la Asamblea General;
- e) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; y,
- f) Los demás que se desprendieran del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

Art. 8. Son deberes de los socios:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y a las que fueren convocados;
- c) Pagar las cuotas legales que fije la Asamblea General;
- d) Pagar los Certificados de Aportación que fije la Asamblea General;
- e) Desempeñar los cargos y Comisiones que le fueren encomendados;
- f) Velar por el prestigio de la Asociación;
- g) Intervenir disciplinariamente en todas las actividades sociales, culturales y agropecuarias; y,
- h) Participar obligatoriamente en las Ferias y Exposiciones que organice la Asociación.

Art. 9. Las Organizaciones socias que incumplieren las disposiciones de este Estatuto, del Reglamento Interno y/o Resoluciones de la Asamblea o del Directorio tendrán una de las siguientes sanciones, según la reiterancia o gravedad:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Multa (1 remuneración básica unificada)
- d) Suspensión temporal de 3 meses
- e) Expulsión

Art. 10. La calidad de Socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio; y suscrita por el socio.
- b) Expulsión.
- c) Por disolución y liquidación de la asociación.
- d) Fallecimiento

Art. 11. El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 12. Un socio que solicite su retiro voluntario en cualquier tiempo, el Directorio cederá en el pedido siempre y cuando aquel hubiese cancelado sus



compromisos con la Asociación, y además que su retiro no afecte a la constitución de la misma.

Art. 13. La exclusión de un socio será resuelta por el Directorio en primera instancia y la Asamblea General de la Asociación en segunda instancia:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como socio de la Asociación;
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o Certificados de aportación; y,
- c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Art. 14. Cuando el Directorio excluya a un socio; se le notificará dándole un término perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella. El socio podrá apelar a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 15. La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por actividad proselitista, racial o religiosa en el seno de la Organización;
- b) Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación; y
- c) Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación;
- d) Por mala conducta notoria o por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación; y,
- e) Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentos de la Asociación.

Art. 16. En el caso de expulsión de un socio, y con el objetivo de salvaguardar sus derechos, se procederá de la misma forma que han establecido para casos de exclusión de este Estatuto.

Art. 17. En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 18. Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación, y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquiden y les entreguen los haberes que le correspondan. En la liquidación no se tomará en cuenta la cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la Asociación.

Art. 19. Una vez liquidados los haberes del socio fallecido para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, siempre y cuando tienen los



requisitos establecidos en este Estatuto. La liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio, y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no se cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

Art. 20. Cuando en la Organización hubiere conflictos entre socios, entre estos y la Organización, dichos conflictos serán ventilados en un término de ocho días por el organismo correspondiente.

Si las partes no estuvieran satisfechas con la resolución, podrán los interesados apelar a la Asamblea General de Socios.

Si esta no se reuniere dentro de los quince días y/o su resolución no sea satisfactoria a las partes, los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería su mediación para resolver el caso, de persistir el problema los interesados acudirán ante los jueces respectivos.

CAPITULO IV ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 21. La Administración y dirección de la Asociación se la hará a través de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones especiales.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por todos los miembros activos de la misma.

Art. 23. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las generales se reunirán cuantas veces sean necesarias y las ordinarias se reunirán una vez al mes.

Art. 24. Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias se las harán con ocho días de anticipación por lo menos, en la prensa, por carteles fijados en



el local de la Asociación o por comunicación escrita al socio o a la dirección que haya fijado el socio. Las extraordinarias, por lo menos con 48 horas de anticipación, en la misma forma que las ordinarias. En la misma se hará constar el orden del día, fecha, lugar y hora de reunión, destacando en la misma de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran convocados por segunda vez ocho días más tarde, con el número de socios presentes.

Art. 25. Las convocatorias a Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art. 26. En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirá votos por poder, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Art. 27. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 28. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, a falta de este, por el Vicepresidente. En el caso de ausencia de ambos, por los vocales en orden de elección.

Art. 29. Las votaciones podrán ser nominales o secretas. La decisión corresponderá a la Asamblea General.

Art. 30. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos que se dictaren;
- c) Aprobar el presupuesto anual y Plan de Trabajo de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- e) Remover total o parcialmente con causa justa a los miembros del Directorio;
- f) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cuya aplicación no sea obligatoria;
- g) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y anuales de la Asociación;
- h) Aprobar la realización de las ferias, exposiciones agropecuarias;
- i) Las demás que se desprendieren de la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas;
- j) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley el Reglamento y el presente Estatuto.
- k) Autorizar la emisión de certificados de aportación.



CAPITULO VI DEL DIRECTORIO:

Art. 31. El Directorio de la Asociación estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales Principales y tres Vocales Alternos.

Art. 32. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 33. El desempeño de las funciones del Directorio es honorífico; No recibirán sueldo alguno; pero si tendrán derecho a viáticos y gastos de movilización por gestiones efectivas realizadas en beneficio de la Asociación.

Art. 33. Son funciones del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones aprobadas en la Asamblea General.
- b) Ejercer la Dirección administrativa de la Asociación.
- c) Establecer normas eficaces para su organización interna, sistema de control y auditorias pertinentes.
- d) Autorizar al Presidente la contratación del personal Administrativo indispensable.
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Autorizar al Presidente la suscripción de convenios y contratos previos informes motivado y favorable del síndico y del Asesor Jurídico.
- g) Aprobar los proyectos, así como su programación y presupuestación.
- h) Analizar y elaborar informes para la Asamblea General sobre el ingreso de nuevas Organizaciones.
- i) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- j) Establecer y conformar las Comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos Corporativos.
- k) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- l) Ejecutar la resolución de la Asamblea General
- m) Las demás contempladas en el Estatuto.

Art. 34. El directorio sesionará mensualmente, previa convocatoria del Presidente; se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o exista el pedido por escrito y firmado por la mayoría de los miembros, notificando detalladamente el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Se llevarán las respectivas actas suscritas por el Presidente y Secretario.



Art. 35. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer Cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Administrar la Asociación conjuntamente con el Directorio.
- d) Contratar el personal administrativo, solo el indispensable.
- e) Firmar a nombre y representación de la Asociación contratos y convenios conjuntamente con el Síndico y el Asesor Jurídico.
- f) Representar Legal, Judicial y Extraordinariamente a la Asociación; con facultades de transigir, desistir, delegar y sustituir; Previa la consulta al Síndico y al Asesor Jurídico.
- g) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea y cuando lo solicite el Directorio.
- h) Autorizar gastos hasta por la suma que anualmente fije el Directorio.
- i) Elaborar planes y programas de trabajo; y, presentarlos al Directorio para su aprobación y ejecución.
- j) Ejercer el voto dirimente tanto en la Asamblea, como en el Directorio.
- k) Las demás inherentes a su función.

Art. 36. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuere definitiva hasta la elección del titular, que deberá hacerse en un plazo no mayor de 60 días.
- b) Ejercer las atribuciones que le delegare el Presidente.
- c) Presidir las comisiones especiales que establezca el Directorio.
- d) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y más reglamentaciones.

Art. 37. Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea y del Directorio; y suscribirla junto con el Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en la elaboración de Orden del día para las reuniones de la Asamblea General como el Directorio.
- c) Llevar actualizado el registro de socios y miembros de la Asociación.
- d) Cuidar el Archivo de la Asociación.
- e) Conferir copias certificadas de los documentos oficiales de la Asociación, previo conocimiento y aprobación del Presidente.
- f) Las demás inherentes a su función.

Art. 38. Son atribuciones y deberes del Tesorero:



- a) Elaborar y presentar la Pro forma presupuestaria anual para conocimientos y aprobación del Directorio.
- b) Recaudar las cuotas y aportes económicos de los socios de la Asociación suscribiendo los recibos correspondientes.
- c) Presentar el informe anual sobre el movimiento económico a la Asamblea General y cuando el Directorio lo solicite.
- d) Abrir y manejar una Cuenta Bancaria registrando su firma junto a la del Presidente, firmas conjuntas.
- e) Las demás inherentes a su función.

Art. 39. Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legales.
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación.
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

Art. 40. Los Vocales Principales tienen voz y voto en el Directorio. La Asamblea elegirá también Tres Vocales Alternos. Los Vocales le subrogarán temporalmente al Vicepresidente, Secretario o Tesorero; y, en caso los Vocales Alternos se titularizarán.

Art. 41. El Asesor Jurídico será un profesional en Derecho, Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado; sus funciones serán:

- a) Asesoría jurídicamente al Presidente, Directorio y Asamblea General.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente contratos y convenios interinstitucionales, previo informe favorable.
- d) Patrocinar acciones Jurídicas y Judiciales de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42. Constituye Patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos e infraestructura que se adquiera, o se obtenga por donación, herencia o legados de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o internacionales.
- b) Las aportaciones o cuotas de sus socios y miembros
- c) Los bienes cedidos por convenios o comodato.

Art. 43. Constituye fondos de la Asociación.



- a) Las cuotas de sus organizaciones socias.
- b) Las contribuciones extraordinarias determinadas por la Asamblea General
- c) Los fondos de carácter no reembolsables asignados por el Estado Ecuatoriano, Organismos Nacionales o Internacionales.
- d) Los fondos destinados a proyectos de desarrollo canalizado mediante Convenios y/o Contratos Nacionales o Internacionales.
- e) El destino de los fondos será aprobado por el Directorio. El patrimonio de la Asociación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en el objeto.

CAPITULO VIII DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44. En caso de disolución de la Asociación, por no cumplir sus fines, por resolución de las dos terceras partes de sus socios o por una de las causas determinadas en la Ley.

Art. 45. El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Deudas a terceros
- b) Aportaciones de los socios;
- c) El remanente será distribuido entre los asociados de conformidad a la resolución de la Asamblea General

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46. La Asociación estando constituida por un sólido grupo de agricultores y ganaderos, coordinará sus acciones con las entidades públicas y privadas destinadas al desarrollo y participación social.

Art. 47. La Asociación por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de índole político, ni religioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Se autoriza al Directorio de la ASOCIACIÓN REGIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA "LA FORTALEZA" tramitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería el presente Estatuto para su aprobación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

VC/RCC
9-01-2007
HC. 013